



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00174
Medio de control:	Protección de los derechos e intereses colectivos
Demandante:	Jorge Iván Puerta
Demandado:	Municipio de Medellín
Asunto:	Admite demanda

Por reunir los requisitos formales de que tratan los artículos 144 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 18 de la Ley 472 de 1998, se procederá a admitir la demanda.

Si bien la Ley 1437 de 2011 en su artículo 162, numeral 8, indica que el demandante al presentar la demanda deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, pese a no acreditarse tal circunstancia no se inadmitirá el medio de control toda vez que con la demanda se solicitaron medidas cautelares previas. Igualmente, pese a no indicarse el canal digital de la parte demandada ni acreditarse el envío físico de la demanda, no se inadmitirá el medio de control debido a la naturaleza de este por tratarse de una Acción Popular para la Protección de los Derechos e Intereses Colectivos y en desarrollo del principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal.

Adicionalmente, el accionante presentó solicitud de Amparo de Pobreza, afirmando que no cuenta con los recursos para suplir los gastos del proceso, situación que manifiesta en el escrito de demanda. Por considerar que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, se accederá a lo solicitado por el demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por el señor **JORGE IVÁN PUERTA** en ejercicio del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos, en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**.

SEGUNDO. Por Secretaría **notifíquese** de manera personal a la entidad demandada, a la Defensoría del Pueblo y al Ministerio Público – Procuraduría 110 Judicial I, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales¹, adjuntando el auto admisorio de la demanda.

¹ Artículo 197 del CPACA.

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00174
Medio de control:	Protección de los derechos e intereses colectivos
Demandante:	Jorge Iván Puerta
Demandado:	Municipio de Medellín
Asunto:	Admite demanda

TERCERO. ADVERTIR a los notificados que el término del traslado de la demanda comienza a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente²; igualmente, que cuentan con el término de diez (10) días³ para que contesten la demanda y realicen las demás actuaciones señaladas en el artículo 175 del CPACA.

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder; todas ellas, incluida la contestación, se deben realizar a través de medios digitales, de preferencia en formato Word y PDF, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

La contestación de la demanda y demás memoriales con destino al presente proceso deberán enviarse únicamente al correo electrónico institucional: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 08:00 a.m. a 5:00 p.m.

CUARTO: RECORDAR a las partes que el escrito que se remita por este medio y todos los memoriales que requieran traslado, deberán enviarse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados, incluyendo al Ministerio Público – Procuraduría 110 Judicial I– srivadeneira@procuraduria.gov.co.⁴

QUINTO: PRECISAR a las partes del proceso que en aquellos eventos que soliciten prueba de exhortos u oficios, se tenga en cuenta lo preceptuado en el artículo 173 del CGP sobre la posibilidad de obtener directamente o por medio de derecho de petición la información requerida.

SEXTO: CONCEDER el amparo de pobreza en favor del demandante.

SÉPTIMO: INFORMAR a la comunidad la existencia del presente Medio de Control mediante la publicación a través de un medio masivo de comunicación.

Debido al amparo de pobreza concedido a la parte actora, la publicación correrá por cuenta del Consejo Seccional de la Judicatura - Centro de Servicios Administrativos, a fin de que los miembros de la comunidad puedan intervenir en la audiencia de Pacto de Cumplimiento. Por Secretaría se elaborará el respectivo aviso a publicar y se oficiará a la respectiva dependencia. Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

² De conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021

³ Ley 472 de 1998, artículo 22.

⁴ Artículo 3° y parágrafo del artículo 9° del Decreto No. 806 de 2020 y art. 201A de la ley 1437 de 2011, adicionado por el art. 51 de la Ley 2080 de 2021.

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00174
Medio de control:	Protección de los derechos e intereses colectivos
Demandante:	Jorge Iván Puerta
Demandado:	Municipio de Medellín
Asunto:	Admite demanda

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó **por ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, junio 16 de 2021, fijado a las 8:00 a.m.
JULIANA TORO SALAZAR
Secretaria